

DECRETO SUPREMO No. 27653
30.07.04

CARLOS DIEGO MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Decreto Supremo No. 27522 de 25 mayo de 2004, tiene por objeto reglamentar la otorgación de pensiones, en favor de los Beneméritos de la Patria, de Rentas de Viudedad de Beneméritos y de Personajes Notables.

Que, el Decreto Supremo No. 27542 de 31 mayo de 2004, otorga a los asegurados que cumplan con las disposiciones de dicha normativa un Pago Mensual Mínimo o un Pago Único por las cotizaciones que realizaron al Sistema de Reparto, financiado por el Tesoro General de la Nación aplicable también a sus derechohabientes.

Que, el Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo No. 27230 de 31 octubre de 2003, establece las funciones del Viceministerio de Pensiones y Seguros, dependiente del Ministerio de Hacienda.

Que, se ha considerado la modificación del Decreto Supremo 27522, en su Artículo 9°, estableciendo la voluntariedad del descuento para atención de salud de las Viudas de Beneméritos y, respecto al Decreto Supremo 27542, para determinar con puntualidad los requisitos de derechohabientes, para acceder al Pago Único.

EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO .- I. Se modifica el primer párrafo del Artículo 7° del Decreto Supremo No 27542 de 31 mayo de 2004, de la siguiente manera: “ *Los derechohabientes de asegurados que hubieran cotizado al Sistema de Reparto y que cumplan con los requisitos c) y d) del Artículo 5° del presente Decreto Supremo y, hubieran fallecido antes del 1 de mayo de 1997, podrán solicitar el Pago Único, en los porcentajes que les corresponda, siempre y cuando no hubieran recibido algún pago del Sistema de Reparto*”

II. Se modifica el primer párrafo del Artículo 9° del Decreto Supremo 27522 de 25 de mayo de 2004, de la siguiente manera “ *A partir de la fecha, del monto total de las pensiones de Viudas de Benemérito de la Patria, se descontará el 3% a quienes voluntariamente acepten el descuento para acceder a las prestaciones que*

otorgue la Caja Nacional de Salud en el régimen de corto plazo, en condiciones plenas”

- III. Se derogan los Artículos 12 y 13 del Decreto Supremo N° 27522 de 25 de mayo de 2004.
- IV. Se derogan los incisos i) y j) del Parágrafo II del Artículo 5° Decreto Supremo No. 27230 de 31 de octubre de 2003.
- V. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Normativa modificada y derogada

DS 27522 de 25.05.01, Art. 9 primer párrafo; derogados Arts. 12 y 13

DS 27542 de 31.05.04, Art. 7 Párrafo I

DS 27230 de 31.10.03, Art. 5 Párrafo II